

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

**ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE  
INGENIERÍAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS  
OBRAS DE CONSTRUCCIÓN”.**

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.  
Madrid 28046

## **TÍTULO I.-DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

### **Artículo 1.- Constitución y denominación.**

Dentro del marco de la Constitución Española y al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, y demás disposiciones concordantes, se constituye la “**ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INGENIERÍAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**”, por tiempo indefinido, para el cumplimiento de los fines lícitos que se determinan en los presentes Estatutos.

### **Artículo 2.- Naturaleza y capacidad.**

La Asociación es una organización de carácter profesional que asume, a efectos de determinación de sus condiciones de trabajo, la representación, y defensa de los intereses generales y comunes de las Empresas de Ingeniería en materia de seguridad y salud que realizan su prestación laboral en las obras de construcción, que libre y voluntariamente se integren en ella, y que realiza cuantas actuaciones sean precisas para el logro de los fines específicos que persigue.

Así pues, solo podrán pertenecer a la Asociación Profesional las Empresas de Ingeniería Civil o de Edificación que cuenten en sus plantillas con profesionales habilitados para el ejercicio de la consultoría y/o asistencia técnica en coordinación en materia de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichas entidades habrán de acreditar una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de labores específicas de coordinación en materia de seguridad y salud en obras de construcción.

La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo, en consecuencia realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.

### **Artículo 3.- Ámbito de actuación.**

El ámbito geográfico de actuación de la Asociación Profesional se extenderá a todo el territorio nacional. El ámbito profesional de la misma será el de las Empresas de Ingeniería Civil o de Edificación que se dediquen a prestar asistencia técnica en materia de coordinación de seguridad y salud en las obras de construcción.

### **Artículo 4.- Domicilio.**

Se establece el domicilio social de la entidad en Madrid (C.P 28046), Paseo de la Castellana 119, 1º Drcha.

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

Este domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta Directiva, que igualmente podrá acordar la apertura de Delegaciones en diferentes Comunidades Autónomas para el mejor cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación Profesional.

## **TÍTULO II.- FINES Y COMPETENCIAS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.**

### **Artículo 5.- Fines de la Asociación Profesional.**

La finalidad esencial de la Asociación es la representación, defensa y tutela de los intereses laborales y de seguridad social de sus Empresas miembro, así como la coordinación de las mismas. De manera particular y concreta los fines que persigue la Asociación Profesional son los siguientes:

- a).- Representar y defender los intereses profesionales de todas las Empresas asociadas frente a personas físicas o jurídicas, entidades y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, la Administración Pública y las organizaciones profesionales.
- b).- Representar y defender los intereses laborales de las Empresas de Ingeniería de seguridad y salud en la negociación colectiva de sus condiciones de trabajo, y en la sustanciación y resolución de los conflictos colectivos laborales que puedan surgir.
- c).- Defender la unidad y la integridad profesional de sus miembros y de los profesionales que constituyen sus plantillas.
- d).- Asesorar e informar a aquellas Empresas miembro que hayan sufrido algún accidente de trabajo grave o mortal en alguna de las obras de construcción en las que prestaban sus servicios de coordinación de seguridad y salud, para la defensa de sus profesionales que resulten imputados en la jurisdicción penal o civil, pudiendo incluso concertar con algún Despacho Jurídico para llevar la defensa procesal de los afectados, así como con alguna compañía de seguros la responsabilidad civil de sus asociados, y la designación de expertos que presten su apoyo en calidad de peritos judiciales.
- e).- Fomentar la formación y especialización de los coordinadores de seguridad y salud adscritos a la plantilla de las Empresas miembro especialmente cuando se publiquen normas nuevas que afecten al trabajo que desempeñan.
- f).- Informar y asesorar a las Empresas asociadas en cuantos asuntos puedan ser de su interés, en especial sobre los que contribuyan a perfeccionar la prestación profesional.
- g).- Establecer y mantener contactos y colaboraciones con entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad.

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

h).- Denunciar, utilizando todos los medios legales a su alcance, las prácticas de intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.

i).- Velar por el prestigio profesional de sus asociados, impidiendo la competencia ilícita y desleal.

j).- Editar publicaciones o boletines de información que difundan entre sus asociados noticias de interés general así como cambios legislativos que afecten a la actividad profesional desarrollada por sus Empresas asociadas.

k).- Cualquier otra actuación que tienda a la más eficaz defensa de los intereses de las Empresas asociadas.

**Artículo 6.- Actividades de la Asociación Profesional.**

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior la Asociación Profesional realizará las siguientes actividades:

a).- Representar a las Empresas asociadas en todo proceso de negociación colectiva de las condiciones de trabajo que afecten a las mismas, o en la sustanciación y resolución de un conflicto colectivo en que se puedan ver involucradas.

b).- Representación de las Empresas asociadas y gestión de los intereses de las mismas que le hayan sido confiados, ante cualquier instancia en los ámbitos socioeconómicos o administrativo del Estado Español.

c).- Encargar el análisis y estudio de los accidentes graves o mortales ocurridos en obras de construcción donde presten su actividad profesional las Empresas asociadas, con la finalidad de posibilitar a los profesionales de sus plantillas la prestación de una asistencia técnica y jurídica ante posibles responsabilidades penales o civiles.

d).- Estudiar y valorar todo tipo de problemas profesionales que afecten con carácter genérico a sus Empresas miembro, recomendar las soluciones pertinentes y establecer las líneas de actuación en orden a la ejecución de las propuestas de solución.

e).- Promover y participar en actuaciones de investigación en materia de seguridad y salud en obras de construcción.

f).- Diseñar e impartir cursos de formación sobre los criterios legales impuestos por nuevas disposiciones sobre seguridad y salud, así como cursos de reciclaje preparados para los profesionales de las Empresas asociadas, con la finalidad de elevar su nivel profesional.

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

g).-Establecer, mantener y fomentar relaciones adecuadas con cuantas entidades nacionales e internacionales sea conveniente en orden al cumplimiento de los fines de la Asociación Profesional.

h).- Asumir la representación del sector ante la opinión pública y ante organismos públicos en temas profesionales de interés general.

i).- Ejercitar ante los poderes públicos las acciones que correspondan en defensa de sus miembros.

**Artículo 7.- Ausencia de fin de lucro.**

La Asociación Profesional no persigue fines lucrativos de ninguna especie.

**TÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.**

**Artículo 8.-Derecho a asociarse.**

La integración en la Asociación Profesional constituida es libre y voluntaria, debiéndose ajustar a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

La condición de asociado es intransmisible.

**Artículo 9.- Clases de asociados.**

Se prevé la existencia de varios tipos de asociados:

a).- **Fundadores:** son aquellas Empresas que han participado en el acuerdo de constitución de la Asociación.

b).- **Honorarios:** Son las personas físicas o jurídicas que han contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación Profesional. Su nombramiento como tal es competencia de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

c).- **Numerarios:** Son las Empresas que adquieren la condición de asociado una vez constituida la Asociación Profesional.

**Artículo 10.- Admisión de miembros.**

Las solicitudes de admisión de Empresas miembro deberán dirigirse por escrito al Presidente de la Asociación, mediante un escrito en el que se indique el número de profesionales de coordinación que integran su plantilla, acompañado de copias de la titulación académica y profesional de los mismos que acrediten su capacidad para ejercer tales funciones (con carácter mínimo Ingeniero, Ingeniero Técnico, Arquitecto o Arquitecto Técnico con formación específica de Coordinador en materia de Seguridad y Salud en obras de construcción y/o que acredite para

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

ejercer las funciones de nivel superior en materia de prevención de riesgos laborales). Adicionalmente, los citados técnicos habrán de acreditar haber desarrollado actuaciones profesionales de coordinación en materia de seguridad y salud en fase de ejecución con una antigüedad mínima de dos años.

Será competencia de la Junta Directiva la admisión de nuevas Empresas miembro, la cual resolverá libremente a la luz de las normas e instrucciones dictadas por la Asamblea General.

La admisión de una Empresa miembro llevará aparejada la asignación de tantas cuotas de participación en la Asociación como número de coordinadores tengan en su plantilla, de acuerdo con el siguiente escalado:

- Entre 1 y 10 coordinadores.....1 cuota.
- Entre 11 y 25 coordinadores.....2 cuotas.
- Entre 26 y 50 coordinadores,.....3 cuotas.
- Entre 51 y 75 coordinadores,.....4 cuotas.
- Entre 76 y 100 coordinadores,.....5 cuotas.
- Entre 101 y 150 coordinadores.....6 cuotas.
- Mas de 150 coordinadores.....7 cuotas.

Dichas participaciones servirán tanto para determinar el importe de las cuotas económicas mensuales que tendrá que abonar la Empresa, o de las derramas que se establezcan, como para concretar el número de votos que se le asignan para participar democráticamente en las votaciones de la Asamblea. A tal fin, dentro de los 30 primeros días de cada año, las empresas asociadas actualizarán los datos acreditados de sus plantillas.

Contra las decisiones de la Junta Directiva de admisión de nuevas Empresas miembro se podrá interponer recurso ante la Asamblea General, contra cuya decisión no cabrá reclamación alguna.

Se llevará un Libro Registro de Empresas asociadas para constancia y garantía de las mismas.

Las Empresas asociadas quedarán sometidas a las prescripciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados en sus respectivas competencias por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

**Artículo 11.- Baja de la condición de asociado.**

1.- Se perderá la condición de miembro de la Asociación por las siguientes causas:

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

a) Por la voluntad propia, manifestada en escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva con antelación mínima de un mes respecto a la fecha en que desee que la baja surta efectos.

b).- Por causar baja definitiva en la prestación de asistencia técnica en materia de coordinación de seguridad y salud.

c).- Por la expulsión acordada por la Junta Directiva a consecuencia de:

- La infracción repetida y grave de los Estatutos o acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación Profesional.

- No estar al corriente en el pago de las seis últimas cuotas periódicas.

- La realización reiterada de actos contrarios a la ética o a los intereses de la comunidad profesional integrada en la Asociación Profesional.

2.- La pérdida de la condición de miembro de la Asociación Profesional motivada por cualquier circunstancia, llevará aparejada la obligación de estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con la misma. A tal fin la Asociación procederá a la determinación y valoración de las obligaciones en curso, o no vencidas pero sí comprometidas, que puedan ser exigibles al asociado, el cual podrá ser obligado, incluso por la vía judicial, a satisfacer su importe total o a prestar avales que la junta Directiva estime suficientes para cubrir su débito.

3.- La pérdida de la condición de miembro por cualquiera de los motivos expuestos llevará consigo la de todos los derechos anejos sin excepción alguna. No podrá exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, incluso en el supuesto de que después de la separación se produzca la disolución y liquidación de la Asociación. Subsistirá, en cualquier caso, la responsabilidad de asumir los gastos y obligaciones contraídos por las gestiones en curso hasta la fecha efectiva de la baja.

**Artículo 12.- Derechos y obligaciones.**

1.- Sin perjuicio de cuantos otros les estén reconocidos por la ley y los presentes Estatutos, las Empresas asociadas de número tienen los siguientes derechos:

a).- Participar en los cauces de la negociación colectiva y en las vías de resolución de conflictos colectivos en función de la entidad representativa que se deduzca de la Asamblea.

b).- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

c).- Poder acceder, a través de los órganos de representación establecidos, y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, a la siguiente documentación de la Asociación: relación actualizada de asociados; contabilidad donde se recoja

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

una imagen fiel del patrimonio, los resultados del ejercicio y la situación financiera de la Asociación; las actividades realizadas en el ejercicio por la Asociación; al inventario de los bienes de la entidad, y al Libro de Actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y representación.

d).- A participar en las actividades de la Asociación.

e).- A participar con su voto en los Órganos de gobierno y representación, así como en la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos. A tal fin, y como se indica en el art. 10 de estos Estatutos, cada Empresa asociada tendrá asignados el número de votos que resulten del escalado que en dicho artículo se determina en función de la plantilla de coordinadores que tenga.

f).- A poder ser elegidos para formar parte de los Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

g).- A ser informado acerca de la composición de los Órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h).- Asistir a las Asambleas Generales con voz y tantos votos como se le reconozcan en función de lo indicado en el apartado d) anterior y art. 10 de estos Estatutos.

i).- Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.

j).- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo en que, en su caso, imponga la sanción.

k).- A impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que se estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

l).- A recibir, en su caso, asesoramiento técnico jurídico especializado en materia de responsabilidades penales o civiles.

m).- A separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, con pérdida de su participación patrimonial inicial y cuantas otras haya realizado con carácter periódico o no.

2.- Los asociados de número tendrán las siguientes obligaciones:

a).- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b).- Abonar puntualmente las cuotas de entrada, las aportaciones periódicas y las extraordinarias que se hayan acordado en Asamblea General, de

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprueben.

c).- Cumplir los preceptos estatutarios y cuantos otros acuerdos adopten válidamente los Órganos de Gobierno de la Asociación.

d).- Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando así se requiera por los Órganos rectores de la Asociación.

En ningún caso los asociados responderán de las deudas de la Asociación.

## **TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**

### **Artículo 13.-Órganos de la Asociación.**

La Asociación estará regida y administrada por La Asamblea General, que es su órgano superior y supremo, y la Junta Directiva, como órgano de administración, gestión y representación.

## **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 14.-Miembros de la Asamblea.**

Asamblea General estará constituida por todas las Empresas asociadas numerarios que se hallen al corriente de sus obligaciones. Todos ellos tendrán derecho de voz y de voto en las condiciones indicadas en el apartado d) del número 1 del artículo 12 anterior.

El Presidente de la Asociación podrá invitar a participar en la Asamblea General a los socios honorarios, los cuales tendrán voz pero no voto.

### **Artículo 15.- Reuniones de la Asamblea.**

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, siendo ordinaria la que obligatoriamente deberá celebrarse una vez al año, dentro del último trimestre natural, a fin de examinar y, en su caso, aprobar la Memoria anual y Balance del ejercicio en curso, y los programas de actividades y presupuestos ordinarios del ejercicio siguiente.

Todas las demás reuniones que se celebren durante el ejercicio tendrán el carácter de extraordinarias y se reunirán cuando lo exijan las disposiciones vigentes, cuando lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse y, a petición de las Empresas que representen en total el cincuenta por ciento más uno del número de votos posibles en la Asamblea.

### **Artículo 16.- Convocatoria de las reuniones.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, serán hechas por escrito firmado por el Presidente, expresando el

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar necesariamente al menos treinta días. También deberá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asociación en segunda convocatoria.

**Artículo 17.- Adopción de acuerdos.**

En los asuntos de la competencia de la Asamblea General, los miembros constituidos en Asamblea debidamente convocada, decidirán por mayoría de votos presentes y representados, salvo en los casos en que haya de acordarse la disolución de la Asociación, su fusión, integración en una Asociación, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes inmuebles, y la elección de las Juntas Directivas, que requerirán el acuerdo adoptado en la Asamblea por las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

**Artículo 18.- Constitución de las Asambleas Generales.**

Las Asambleas Generales estarán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente dirigirá la sesión y los debates, y cuyo Secretario actuará como Secretario de las Asambleas Generales.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de los asociados contabilizados en función de sus votos, y en segunda convocatoria, se podrán adoptar acuerdos válidos cuando concurren, presentes o representados, un tercio de los asociados de igual manera contabilizados. En ambos casos es condición necesaria que asistan su Presidente y Secretario.

En las Asambleas cada asociado podrá hacerse representar por otro asociado mediante escrito dirigido a la Presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión y ningún asociado podrá ostentar más de diez representaciones.

El Presidente podrá invitar a participar en las Asambleas Generales a los socios honorarios, con la particularidad de que asisten con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 19.- Competencias de las Asambleas Generales.**

Además de cuantas otras atribuciones le reconocen los presentes Estatutos, la Asamblea General tendrá las siguientes competencias:

- a).-Designar de entre sus Empresas miembro los órganos de representación y participación en los procesos de negociación colectiva y en las vías de solución de los conflictos colectivos.
- b).- Decidir sobre las propuestas que se le formulen, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el correspondiente orden del día y hubiesen sido

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

presentadas al Presidente con quince días de antelación, cuanto menos, a la fecha de la reunión mediante escrito firmado por un mínimo de diez asociados.

c).- Aprobar las normas sobre admisión de miembros.

d).- Resolver los recursos interpuestos por los miembros contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva.

e).- Conocer, censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva, la Memoria anual, los Presupuestos ordinarios, y sus correspondientes liquidaciones y cuotas.

f).- Aprobar los Planes o Programas Generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios.

g).- Interpretar los presentes Estatutos en caso de duda.

**Artículo 20.- Acuerdos de la Asamblea.**

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles, la elección de las Juntas Directivas, y la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, que exigirá el acuerdo adoptado en Asamblea General por las dos terceras partes de los votos presentes o representados.

**Artículo 21.- Actas de la Asamblea General.**

Las actas de las Asambleas Generales se aprobarán en la misma sesión a que se refieran, en la siguiente, o con anterioridad a ésta, por el Presidente y dos Interventores designados especialmente por la Asamblea General. Dichas actas deberán ser sometidas a ratificación por los miembros de la Asamblea en la reunión siguiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 22.- La Junta Directiva.**

La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial o extrajudicialmente, a la Asociación.

**Artículo 23.- Constitución de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará constituida por un mínimo de 3 y un máximo de 6 asociados de número. Éstos deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la normativa vigente.

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

La prestación de servicios de los miembros de la Junta Directiva es gratuita.

Los componentes de la Junta Directiva serán propuestos por la Asamblea General o por, al menos tres asociados. De la lista de candidatos válidamente propuestos, la Asamblea General elegirá a los miembros de número de la Junta Directiva.

La duración del cargo como miembro de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por la Asamblea General por un nuevo plazo de igual duración.

La Junta Directiva podrá aceptar por sí las renunciaciones que a sus cargos formularan cualquiera de sus miembros, estando facultada para cubrir, con el nombramiento de los siguientes miembros que hubieran conseguido mayor número de votos en la Asamblea General dando cuenta de tales circunstancias en la primera Asamblea General que se celebre. Los así designados cesarán en el momento que corresponda cesar a aquellos a quienes sustituyan.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tomar acuerdos en primera convocatoria cuando los asistentes, presentes o representados, constituyan mayor número que el de los miembros ausentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Los vocales de la Junta Directiva solo podrán conferir su representación a otro miembro de aquella, lo que deberán hacer por escrito y para cada sesión en concreto.

Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, será el voto del Presidente el que decida.

**Artículo 24.- Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, por sí o a solicitud escrita cursada por la mayoría de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada con un mínimo de tres días de antelación.

**Artículo 25.- Designación de representaciones.**

La Junta Directiva podrá nombrar y destituir una Comisión o persona para realizar gestiones determinadas, temporales o permanentes, y fijar su retribución, en su caso.

**Artículo 26.- Competencias de la Junta Directiva.**

Además de cuantas otras le correspondan estatutariamente, son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a).- Realizar con la mayor amplitud cualesquiera actos y contratos de representación, disposición, adquisición y gobierno de la Asociación que no

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

estén expresamente reservadas a su Asamblea General, salvo que ésta, por su naturaleza de delegables, las delegue a la Junta.

b).- Por medio de su Presidente y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación Profesional en toda clase de actos y contratos, y comparecer ante cualesquiera personas, Entidades, Organismos, Centros, Dependencias, Jurisdicción, Juzgados y Tribunales.

c).- Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la Asociación Profesional mediante cualquier título gratuito, previas, en su caso, las autorizaciones precisas.

d).- Convocar las Asambleas Generales y cumplir, hacer cumplir y ejecutar sus acuerdos.

e).- Acordar la admisión y cese de socios.

f).- Redactar el presupuesto y el estado anual de cuentas de ingresos y gastos para su sometimiento a la Asamblea General.

g).- Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas.

h).- Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras entidades y Asociaciones Profesionales del mismo tipo o afines, tanto nacionales como extranjeras.

**CAPÍTULO TERCERO.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS  
CAPÍTULOS ANTERIORES.**

**Artículo 27.- Actas de las reuniones.**

De cada sesión que celebren, tanto las Juntas Directivas como las Asambleas Generales, se levantará un Acta que, firmada por el Presidente y el Secretario, se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas, uno para Juntas y otro para Asambleas.

**Artículo 28.- Dirección de las reuniones.**

En ausencia del Presidente, o cuando el cargo se hallare vacante, las sesiones de las Asambleas Generales, la de la Junta Directiva y las de la Comisión Permanente serán dirigidas por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que designen los reunidos. De esta última forma se procederá cuando, con respecto al secretario, se dé cualquiera de las circunstancias precitadas de ausencia o cargo vacante.

**Artículo 29.- Gratuidad de los cargos.**

Todos los cargos de la Asamblea General y Junta Directiva son absolutamente gratuitos.

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.  
Madrid 28046

**CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE,  
TESORERO Y CONTADOR.**

**Artículo 30.- El Presidente.**

El Presidente de la Asociación Profesional, que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido de entre sus miembros por la Asamblea General, por la mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes o representados en la misma. Podrá ser depuesto de su cargo por la Asamblea General a propuesta de, al menos, un tercio de los votos de sus Empresas miembro, por acuerdo mayoritario de la misma.

Las funciones del Presidente, que podrán ser delegables en uno de los Vicepresidentes si existieran varios, son las siguientes:

- a).- Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirimir los empates de las votaciones que se produzcan en las reuniones.
- b).- Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar acuerdos.
- c).- Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de las Administraciones Públicas, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo del Órgano de Gobierno con facultades para conferirlo. Esta representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva en el Vicepresidente.
- d).- Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- e).- Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- f).- Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en uno de los Vicepresidentes si existieran mas de uno.
- g).- Rendir cuentas de su actuación a la Asamblea General.
- h).- Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta en el más breve plazo posible a la Junta Directiva de esta actuación extraordinaria.
- i).- Otorgar poderes de representación técnico-personal sin ninguna limitación.
- j).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 31.- El Vicepresidente.**

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes, y ejercerán las funciones que les delegue el Presidente, sustituyéndole uno de ellos si existieran varios en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. En caso de negociaciones ante cualquier Órgano, se llevarán a cabo, o continuarán, por uno de los Vicepresidentes en los casos de ausencia de Presidente y siempre por delegación de éste.

Podrá ser destituido de la misma forma que el Presidente.

**Artículo 32.- Duración de los cargos de los Órganos de Gobierno.**

Todos los cargos de los Órganos de Gobierno, colegiados o personales, lo serán por un mandato de cuatro años.

Reglamentariamente se determinará el régimen electoral.

**Artículo 33.- El Tesorero y el Contador**

1.- El Tesorero y el Contador serán designados y relevados libremente por la Junta Directiva bien de entre sus miembros, o bien en un profesional ajeno.

2.- El Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, y supervisará la contabilidad.

3.- El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que disponga la Asamblea, y firmará todos los documentos de pagos y cobros, balance e inventarios, que sean sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

De manera concreta, corresponde al Tesorero:

- a).- Materializar la recaudación y custodiar los fondos de la Asociación Profesional.
- b).- Abonar los libramientos expedidos.
- c).- Informar periódicamente a la Junta Directiva del estado de la cuenta de ingresos y gastos y el control del Presupuesto.
- d).- Formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- e).- Redactar los Presupuestos anuales que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- f).- Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente.
- g).- Llevar un inventario minucioso y actualizado de los bienes de la Asociación Profesional de los que será administrador.

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

- h).- Controlar la contabilidad y verificar la caja.
- i).- Cobrar los intereses y rentas del capital de la Asociación.
- j) Firmar todos los documentos de cobros y pagos, balances e inventarios, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

4.- El Tesorero y el Contador serán elegidos por la Junta Directiva, mediante sufragio libre y secreto y por mayoría de sus miembros. Su destitución se efectuará en la forma prevista para el Presidente y Vicepresidente. Las funciones de uno y otro podrán ser delegadas en los servicios de la Asociación dentro de los límites que fije el Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 34.- Cese de los cargos Directivos.**

Los cargos directivos de la Asociación Profesional cesarán:

- a).- A petición propia.
- b).- Por cesar como representante de la organización o Empresa miembro.
- c).- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por el voto de, al menos, dos tercios de los emitidos válidamente.
- d).- Por término de su mandato.

**CAPÍTULO QUINTO.- DEL SECRETARIO GENERAL Y PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 35.- El Secretario General.**

1.- El Secretario General de la Asociación Profesional será designado por la Junta Directiva, a quien corresponde su renovación. Actúa bajo la dirección y control de la Junta Directiva, de quien dependerá directamente. Se encarga de la ejecución de los asuntos de la Asociación, siendo el director de todos los servicios técnicos y administrativos y de todo el personal de la Asociación.

2.- Le competen las siguientes funciones:

- a).- Tener a su cargo el Libro de Registro de Socios y el Libro de Actas de la Asociación.
- b).- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- c).- Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás Órganos de la Asociación, y asesorarles en los casos que sea requerido.

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

- d).- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Asociación Profesional, que estará formado por asociados o personal contratado, y proponer la remoción de los mismos.
- e).- Expedir copias y certificaciones con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados.
- f).- Vigilar el despacho de la correspondencia y los asuntos generales de la Asociación profesional.
- g).- Ejercer la dirección o coordinación general de los Órganos, servicios y dependencias de la Asociación Profesional.
- h).- Advertir por escrito o verbalmente de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos adoptados por la Asociación Profesional.
- i).- Ejercer la dirección, seguimiento y control de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- j).- Cualesquiera otras funciones que le fueran expresamente delegadas por el Presidente y los demás Órganos de Gobierno de la Asociación Profesional, o se establezcan en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 36.- Personal técnico-administrativo.**

La Asociación se proveerá del personal técnico-administrativo necesario para su servicio, determinándose reglamentariamente su cometido y funciones.

**CAPÍTULO SEXTO.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 37.- Obligaciones documentales y contables de la Asociación Profesional.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de todos sus asociados; llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas; efectuará un inventario de sus bienes, y recogerá en un libro de actas las de las reuniones de sus Órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación relacionada a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.**

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

**Artículo 38.- Patrimonio de la Asociación profesional.**

El patrimonio de la Asociación al constituirse será de mil doscientos euros, y el límite del presupuesto anual no excederá de doscientos mil euros.

**Artículo 39.- Recursos económicos de la Asociación.**

Los recursos económicos de la Asociación Profesional serán los siguientes:

- a).- Las cuotas de los asociados de número, tanto ordinarias como extraordinarias, que se aprobaran con carácter general, o para la atención de fines o actividades concretas. Se consideran extraordinarias la cuota inicial y las que se generen como consecuencia de necesidades surgidas a lo largo de la vida de la Asociación Profesional, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea.
- b).- Los bienes, acciones y derechos que la Asociación Profesional adquiriera por cualquier título, incluso donaciones, herencias, mandas, legados, cuestaciones y cualesquiera otros medios de análoga significación o naturaleza.
- c).- Las subvenciones de otras entidades públicas o privadas.
- d).- Los préstamos, simples o representados por obligaciones.
- e).- Los ingresos que procedan, ocasionalmente, de algunas actividades sociales, como edición de publicaciones, etc.
- f).- Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación Profesional.

**Artículo 40.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Asociación Profesional coincidirá con el año natural.

**Artículo 41.- El Presupuesto ordinario y los extraordinarios.**

- 1.- Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto ordinario, con los ingresos y gastos corrientes en la normal actividad de la Asociación Profesional, de acuerdo con su programa general de actuaciones.
- 2.- Tendrán la consideración de presupuestos extraordinarios los que se aprobaran para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria según el Plan o Programa correspondiente.

Las previsiones de los presupuestos extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el ejercicio económico en que se aprobaran, pudiendo constituir su partida de ingresos aquellos que asimismo tengan carácter

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

extraordinario, tales como el importe de las operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de los asociados o de terceros, así mismo los excedentes de los presupuestos ordinarios.

3.- Tanto los Presupuestos ordinarios como extraordinarios se formularán en base a una Memoria explicativa de los criterios seguidos para su elaboración.

4.- Las liquidaciones en los presupuestos ordinarios deberán ser confeccionadas por la Junta Directiva con la antelación suficiente a fin de que pueda ser sometida oportunamente al examen de la Asamblea General Ordinaria. Así mismo, las liquidaciones en los presupuestos extraordinarios se confeccionarán por la Junta Directiva para someterlas ésta a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 42.- Estado de cuentas anual.**

Al final de cada ejercicio económico se formulará un estado de cuentas que recoja la situación económico-patrimonial de la Asociación Profesional, el cual se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

**TÍTULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

**Artículo 43.- Modificación de los Estatutos**

La modificación de los presentes Estatutos requerirá, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de estos Estatutos, el acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente para ello, y deberá ser inscrita dentro del plazo de un mes en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de las Asociaciones Sindicales y Empresariales, produciendo efectos, tanto para los asociados como para terceros, sólo desde el momento en que se produzca la inscripción.

Las restantes modificaciones producirán efectos entre los asociados desde el momento de su adopción, mientras que para terceros los producirá desde el momento de la inscripción en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos.

**TÍTULO VII.- FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.**

**Artículo 44.- Fusión de la Asociación Profesional.**

1.- La Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes, presentes o representados, podrá acordar la fusión de la Asociación Profesional con otra Asociación de análogas, similares o iguales actividades.

2.- Si el acuerdo fuere de fusión por integración en otra Asociación, se estará a lo dispuesto para el caso de disolución, si bien, se aportará a la entidad absorbente la totalidad del activo y del pasivo de la Asociación, procediéndose a

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

la extinción de su personalidad. El acuerdo de fusión será depositado en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos haciéndose constar si se produce o no la pérdida de su personalidad jurídica.

**Artículo 44.- Disolución y liquidación de la Asociación Profesional.**

1.- La Asociación Profesional podrá disolverse, conforme previene el art. 20 de estos Estatutos, por la libre voluntad de los asociados expresada en la Asamblea General convocada al efecto, por sentencia judicial firme, así como por las causas establecidas en el art. 39 del Código Civil.

2.- La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

El acuerdo de disolución o extinción de la Asociación pone fin a sus actividades ordinarias y abre el periodo de liquidación en el que los miembros de la Junta Directiva se constituirán en liquidadores, salvo que la Asamblea General haya dispuesto otra cosa, o en el caso en que sea el juez quien haya dispuesto la disolución, en su caso éste quien designe los liquidadores.

3.- Corresponde a los liquidadores:

- a).- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b).- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c).- Cobrar los créditos de la Asociación.
- d).- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e).- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f).- Solicitar el depósito del acuerdo de liquidación de la Asociación en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos

4.- Una vez liquidado el haber pasivo, el remanente será transmitido a la entidad o entidades exentas de ánimo de lucro que se dediquen a la prevención de riesgos laborales en el territorio español, que haya sido designada por la Asamblea General al acordar la extinción o disolución de la Asociación.

5.- Los liquidadores formarán la cuenta de liquidación en la que se hará constar la entrega de los bienes o el importe líquido resultante de la enajenación de los mismos, según proceda, a la entidad o entidades aludidas en nº 4 anterior.

6.- En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva constituida en liquidadora, promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

**Asociación Profesional de Ingenierías de seguridad y salud  
en las obras de construcción.**

Pº de la Castellana nº 119, 1º Drcha.

Madrid 28046

**TÍTULO VII.- DE LA RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.**

Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre las Empresas asociadas y la Asociación, de no existir avenencia extrajudicial, aquellas renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Asociación Profesional.